



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 465, DE 2015, QUE DETERMINA FORMA DE EJECUCIÓN DE RECURSOS Y ÁMBITOS DE ACTIVIDADES A FINANCIAR CON CARGO A LA ASIGNACIÓN 138 ÍTEM 03 SUBTÍTULO 24 PROGRAMA 01 CAPÍTULO 16 PARTIDA 09 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, DE LA LEY N° 20.882, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2016, CORRESPONDIENTE AL "PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN CULTURAL"

14 MAR. 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0307 12.02.2016

VALPARAÍSO,

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta N° 465, de 2015, que determina forma de ejecución de recursos correspondientes a la asignación 138 ítem 03 subtítulo 24 Programa 01 Capítulo 16 Partida 09 de este Servicio, correspondiente al "Programa de Intermediación Cultural".

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que para el cumplimiento de dicho objeto, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016 contempla en la asignación 138 en el ítem 03, subtítulo 24 del Programa 01, Capítulo 16, Partida 09 de este Servicio, recursos para el "Programa de Intermediación Cultural", destinado a fortalecer la asociatividad de la red de instituciones y entidades culturales, que impulsen el desarrollo de la circulación artística y cultural y la realización de grandes encuentros y festivales conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 465, de 2015 y sus modificaciones; estableciendo además que con cargo a dicho programa se podrán comprometer hasta \$570.900.000.- (quinientos setenta millones novecientos mil pesos) por sobre el presupuesto autorizado en esta asignación, destinado a la gestión de festivales y encuentros, que demande una ejecución superior al año presupuestario.

Que este Servicio ha estimado pertinente realizar modificaciones a la Resolución Exenta N° 465, de 2015, para un mejor funcionamiento del Programa, por lo que

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE el texto de la Resolución Exenta N° 465, de 2015, establecida en la Ley N° 20.781 de

Presupuestos Público del año 2015 que regula la ejecución del Programa de Intermediación Cultural, sustituyéndose íntegramente por el siguiente:

ARTÍCULO 1º: La asignación presupuestaria relativa al Programa de Intermediación Cultural se ejecutará conforme a lo dispuesto en la respectiva asignación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año presupuestario correspondiente y a la Resolución Exenta N° 465, de 2015, del Servicio.

ARTÍCULO 2º: Los recursos correspondientes a la citada asignación relativa al Programa de Intermediación Cultural estarán destinados a fortalecer la asociatividad de la red de instituciones y entidades culturales, que impulsen el desarrollo de la circulación artística y cultural y la realización de grandes encuentros y festivales, y en especial las que se indican en el artículo 3º siguiente.

ARTÍCULO 3º: El Programa de Intermediación Cultural, se focaliza en el segmento de la intermediación cultural, que presenta aspectos vulnerable en tanto no cuentan con condiciones de sostenibilidad que les permita la proyección de su gestión y estabilidad en el tiempo. Se ha detectado que este segmento, además actúa de manera atomizada, sin generar asociatividad en su gestión que favorezca la circulación de bienes culturales y con ello el acceso de los ciudadanos a dichos bienes. El objetivo general del programa consiste en favorecer la circulación de bienes y servicios culturales, mediante el fortalecimiento de los agentes y espacios culturales privados y sus procesos de gestión. Sus objetivos específicos son favorecer la asociatividad y sostenibilidad de redes que impulsen el desarrollo de la circulación artística y cultural, favorecer la formación de públicos y audiencias, mejorar las capacidades de gestión de los equipos de trabajo de los agentes intermediadores.

ARTÍCULO 4º: El Programa de Intermediación Cultural se regirá por las siguientes directrices:

1. Conceptos. Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

a. Espacios Culturales: Un tipo de gestor cultural constituido como persona jurídica con o sin fines de lucro, que difunde y promueve bienes y/o servicios culturales y cuenta con infraestructura (en arriendo, comodato, concesión o propiedad), cuyo fin principal es la programación cultural abierta al público.

b. Agentes Culturales: Un tipo de gestor cultural que difunde y promueve bienes y/o servicios culturales, no cuenta con infraestructura y participa como mediador entre la obra de producción artística y el público o audiencia.

c. Actividades de Intermediación con asistencia de público: Una o varias actividades con asistencia de público cuyo objetivo sea la difusión, circulación y posicionamiento de una expresión artística o las obras de artistas y/o cultores que tienen lugar en un periodo determinado, a veces con carácter de competición, tales como festivales, bienales, ferias, seminarios, encuentros, entre otras. Éstas se podrán efectuar en una o varias jornadas dependiendo de su periodicidad y serán formuladas e implementadas por los beneficiarios del Programa.

d. Red de Agentes Culturales y/o Espacios Especializados: Agrupación de agentes y/o espacios culturales constituidos como persona jurídica o representada por una persona jurídica, que desarrollan acciones asociativas para la circulación de bienes o servicios culturales.

e. Espacios no convencionales: Espacios que no han sido especialmente contruidos para el ejercicio de actividades artísticas y culturales, los cuales al ser acondicionados permiten el ejercicio de las referidas actividades. Dentro de estos espacios se incluyen plazas, parques, calles, avenidas, borde costero, entre otras categorías similares.

f. Espacios convencionales: Espacios especialmente contruidos o acondicionados para el ejercicio de actividades artísticas y culturales y espacios con usos múltiples y que periódicamente son habilitados para dichos fines, tales como teatros, anfiteatros o salas de teatro, salas de exposición, salas de ensayo, museos, gimnasios, galerías de arte, estudios de grabación, cines o salas de cine, centros de documentación, centros culturales, bibliotecas, archivos, entre otras categorías similares.

2. Requisitos de los beneficiarios: Los Agentes y Espacios Culturales para postular al Programa de Intermediación deberán cumplir al menos con los requisitos que se indican a continuación:

- Ser personas jurídicas de carácter privado, con o sin fines de lucro; y
- No superar las 25.000 UF de facturación anual.

El Consejo Nacional de la Cultura y la Artes deberá dictar una resolución en que se establezca la forma en la que se convocará a los Agentes y Espacios Culturales para acceder a las fuentes de financiamiento del Programa de Intermediación.

3. Convocatoria: La convocatoria que abrirá el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para ser beneficiario del Programa, se regirá al menos por los siguientes criterios y características:

3.1. Componentes: Para cumplir los objetivos del Programa, se ejecutarán al menos uno de los siguientes componentes:

- 1.- Fortalecimiento de la asociatividad de redes de agentes y espacios intermediadores.
- 2.- Sostenibilidad de agentes y espacios culturales orientados a la generación o consolidación de redes.
- 3.- Actividades de formación de públicos y audiencias.
- 4.- Plan de formación y capacitación de agentes intermediadores.

3.2. Gastos Financiables. De conformidad con lo que se establezca en la respectiva Convocatoria, se podrán financiar a lo menos los siguientes gastos:

- **Honorarios:** Corresponden a todos los desembolsos a cambio de una contraprestación de servicios que preste un tercero y que sean necesarios para la realización del proyecto.
- **Operación:** Son aquellos necesarios para la producción y realización del proyecto, que consisten generalmente en gastos por servicios o bienes que no subsisten después de la ejecución del proyecto (bienes consumibles). En este ítem se contemplan **los gastos de difusión** ligados a la promoción del proyecto y sus resultados. En este ítem se debe incluir la contratación de los trabajadores de artes y espectáculos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.889, y cuyo gasto se rendirá con el respectivo contrato de trabajo más las liquidaciones de sueldo, boletas de honorarios por el valor bruto de la remuneración percibida y gasto de las imposiciones legales, a través del formulario de pago correspondiente. Asimismo se contempla dentro de este ítem los gastos de contratación regida por el Código del Trabajo, promoción, circulación, comercialización, producción, capacitación, estudios, gastos corrientes tales como uso de espacios convencionales y no convencionales, servicios básicos y gastos asociados a la producción del proyecto que no subsisten luego de la ejecución del mismo.

4. Bases de Convocatoria. En las bases de convocatoria se explicitarán las condiciones de postulación, las líneas de financiamiento del Programa, los plazos de postulación, los criterios de evaluación que se emplearán, la Comisión Evaluadora, los mecanismos y/o criterios de selección, los montos estimados de recursos concursables por líneas de financiamiento, los tipos de postulantes, los límites máximos de financiamiento, las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los proyectos y en general todas las materias para llevar a cabo la convocatoria acorde con los objetivos del Programa y sus líneas de financiamiento. Asimismo, las bases podrán contemplar que los postulantes deban contar un plazo mínimo de existencia legal. Las bases de convocatoria establecerán además las condiciones de presentación de todos los proyectos, señalando la forma, lugar, fecha y demás requisitos de postulación y el convenio de ejecución de los proyectos ganadores.

ARTÍCULO 5°: La ejecución de lo establecido precedentemente se realizará a través de una convocatoria pública según corresponda en cada caso, de conformidad a las normas de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, y/o de conformidad a las facultades y atribuciones previstas en el Título I de la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. El Servicio podrá ejecutar los actos y/o celebrar convenios de colaboración y cooperación y de ejecución de proyectos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y con organismos internacionales, que sean necesarios o conducentes a la realización de todas las actividades referidas en el artículo 3° precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se hace presente que los gastos de honorarios del presente programa no podrán exceder el límite de los montos establecidos en la glosa presupuestaria respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original como a todas las copias de la Resolución Exenta N° 465, de 2015, de este Servicio, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez tramitada totalmente, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", y por el Departamento Jurídico, en la categorías "Marco normativo aplicable" y "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE
Y VÍSESE POR LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE
HACIENDA**

CONSEJO NACIONAL
MINISTRO
PRESIDENTE
ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



MDK/CPAM
Resol. N° 06/153

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
- Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Unidad de Infraestructura, CNCA
- Unidad de Auditoría Interna, CNCA
- Direcciones Regionales CNCA, Regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV y R.M.

